CG137/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 288/12

Distrito Federal, 28 de mayo de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 288/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, se integró al expediente P-UFRPP 288/12, copia de la parte conducente del Resolutivo Noveno, en relación con el Considerando 2.2, inciso s), de la Resolución **CG628/2012**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil once, en la que el Consejo General de este Instituto ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el inicio del procedimiento oficioso respectivo en cumplimiento al Resolutivo **NOVENO**, que a la letra señala:

> "***NOVENO****. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.*"

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso s) del Considerando 2.2 de la referida Resolución:

"***s)*** *En el capítulo de las Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 12 lo siguiente:*
(…)
'12. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informó de 6 cuentas bancarias que el partido no reportó en su contabilidad.
(…)
Mediante oficio UF-DA/1453/12 de fecha 23 de marzo de 2012, girado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su carácter de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido por (sic) *en los artículos 41, Base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6, 78, numeral 4, inciso e), fracciones I y III; 79, numerales 1 y 3; y 81, numeral 1, incisos c), d), e), f) y s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 334, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, la información y documentación relativa a las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, así como los contratos de apertura, tarjetas de firmas, documentos de cancelación de las cuentas, así como las cuentas vigentes, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.*

Derivado de lo anterior, en respuesta a lo solicitado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a esta autoridad electoral, mediante los oficios números; 213/72668/2012, 213/72675/2012, 213/76593/2012, 213/76598/2012, 213/76955/2012, 213/76997/2012 y 220-1/77069/2012 de fechas 13, 16, 18 y 27 de abril, 4 y 18 de mayo 2012, respectivamente, escritos emitidos por diversas instituciones bancarias que tenían aperturadas a nombre del Partido Revolucionario Institucional.

(…)

Con base en las respuestas anteriormente señaladas y *de conformidad con los 'Convenios de colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y los Institutos Electorales Estatales, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales', la Unidad de Fiscalización, mediante oficios: UF-DA/6766/12, UF-DA/6765/12 y UF-DA/6769/12 del 26 de junio de 2012, solicitó a los Institutos Estatales Electorales de Sonora, Guanajuato y Tamaulipas información respecto de las cuentas bancarias que se detallan a continuación:*

NÚM.	*BANCO*	*CUENTA*	*TIPO*	*FECHA DE APERTURA*	*FECHA DE CANCELACIÓN*	*ESTATUS*	*COMITÉ*	*OFICIO DE CONTESTACIÓN*
15	*Santander (México) S.A.*	*65502904773*	*Cheques*	*24/02/2011*		*Activa*	*Hermosillo*	*CEE/DEF/447/2012*
16	*Santander (México) S.A.*	*22000337973*	*Cheques*	*03/10/2011*		*Activa*	*Hermosillo*	*CEE/DEF/447/2012*
17	*Santander (México) S.A.*	*65503072186*	*Cheques*	*03/10/2011*		*Activa*	*Hermosillo*	*CEE/DEF/447/2012*
18	*Santander (México) S.A.*	*22000337987*	*Cheques*	*03/10/2011*		*Activa*	*Hermosillo*	*CEE/DEF/447/2012*
81	*Banco HSBC México, S.A.*	*4012972162*	*Global*	*11/08/1999*		*Sin Mov*	*Nuevo Laredo*	*UF-0075/12*
107	*BBVA Bancomer, S.A.*	*180568147*	*Cash*	*27/01/2011*		*Vigente*		*CF/049/2012*

En consecuencia, dichos Institutos Estatales Electorales, dieron contestación a la solicitud de la autoridad electoral mediante los oficios que a continuación se detallan:

<table>
<tr><th>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE</th><th>No. DE OFICIO</th><th>FECHA</th><th>CONTESTACIÓN</th></tr>
<tr><td>Sonora</td><td>CEE/DEF/447/2012</td><td>13-07-12</td><td>(…)
<table>
<tr><th>ENTIDAD</th><th>INSTITUCIÓN BANCARIA</th><th>CUENTA</th><th>FECHA DE APERTURA</th><th>TIPO DE CUENTA</th><th>ESTATUS</th></tr>
<tr><td>Sonora</td><td>Santander (México), S.A.</td><td>65502904773</td><td>24-02-11</td><td>Cheques</td><td>Activa</td></tr>
<tr><td>Sonora</td><td>Santander (México), S.A.</td><td>22000337973</td><td>03-10-11</td><td>Cheques</td><td>Activa</td></tr>
<tr><td>Sonora</td><td>Santander (México), S.A.</td><td>65503072186</td><td>03-10-11</td><td>Cheques</td><td>Activa</td></tr>
<tr><td>Sonora</td><td>Santander (México), S.A.</td><td>22000337987</td><td>03-10-11</td><td>Cheques</td><td>Activa</td></tr>
</table>
Me permito informarle que dichas cuentas bancarias antes mencionadas no están reportadas en el Informe Anual del ejercicio 2011, del Partido Revolucionario Institucional.</td></tr>
<tr><td>Guanajuato</td><td>CF/049/2012</td><td>17-07-12</td><td>(…)
La cuenta 180568147 del BBVA Bancomer, S.A., no corresponde a la utilizada para el manejo de recursos electorales locales y no ha sido reportada por el Partido Revolucionario Institucional a esta Comisión de Fiscalización</td></tr>
<tr><td>Tamaulipas</td><td>UF-0075/12</td><td>12-07-12</td><td>(…) la cuenta no. 4012972162 de la Institución Bancaria HSBC México S.A. no fue reportada dentro de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos del ámbito estatal.</td></tr>
</table>

*En consecuencia, este Consejo General considera que se debe iniciar un **procedimiento oficioso** con la finalidad de verificar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las 6 cuentas bancarias detalladas en el cuadro que antecede.*

Al respecto, esta autoridad no tiene certeza en cuento al origen, monto y tipo de recursos que se manejaron en dichas cuentas, en virtud de que el partido no aclaró la razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe Anual del ejercicio dos mil once sujeto a revisión, adicionalmente, no se presentó el contrato de apertura ni los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes.

> *Por lo anterior, con la finalidad de verificar las cuentas bancarias a nombre del partido, esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar si corresponden a cuentas federales o locales y en su caso aclarar el motivo por el cual no fue reportadas* (sic) *en el Informe Anual.*
>
> *…"*

II. Acuerdo de recepción. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 288/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11386/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

V. Requerimiento de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/411/2012, la autoridad sustanciadora solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación soporte relacionada con la conclusión 12 del Dictamen Consolidado.

b) El dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1265/2012, la referida Dirección remitió la documentación solicitada.

VI. Requerimiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El diez de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11817/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, información y en su caso documentación de las seis cuentas motivo del procedimiento.

b) El dieciocho de octubre de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización, indicando que se habían elaborado sendas diligencias a los Comités Directivos Estatales, a fin de dar respuesta al requerimiento formulado.

c) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1017/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral información respecto de una de las seis cuentas materia del presente procedimiento.

d) El veintiséis de febrero de dos mil trece, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio respuesta a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización, informando que la cuenta no forma parte de las cuentas del partido.

VII. Requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Requerimiento	Oficio de respuesta
El doce de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11862/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la documentación respecto de las 6 cuentas bancarias.	220-1/4614004/2012 de veintinueve de octubre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por **Banco Santander (México) S.A.**
	220-1/46140352012 de cinco de noviembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por **HSBC México, S.A.**
	220-1/4616174/2012 de siete de noviembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a la Unidad de Fiscalización el reporte rendido por **BBVA BANCOMER, S.A.**
	220-1/4616370/2012 de once de diciembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a la Unidad de Fiscalización el informe rendido por **Banco Santander (México) S.A.**

Requerimiento	Oficio de respuesta
El doce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14334/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relacionada con las cuentas bancarias 65503072186 y 22000337987.	220-1/2092027/2013 de dieciséis de eneros de dos mil trece, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió el informe rendido por **Banco Santander (México), S.A**.

VIII. Acuerdo de ampliación de término para la presentación de Proyecto de Resolución. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo en el que se amplía el término señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del Procedimiento Administrativo Oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 288/12.**

IX. Notificación de Acuerdo de Ampliación al Secretario del Consejo General

El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, se notificó al Secretario del Consejo General del Acuerdo de ampliación de término para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del Procedimiento Administrativo Oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 288/12.**

X. Requerimiento a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora.

a) El veinte de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13136/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora informara si las cuentas 65502904773, 22000337973, 65503072186 y 22000337987 todas de la Institución Bancaria Santander (México), S.A. se encontraban reportadas en dicho instituto local.

b) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio CEE/CF/197/2012 la citada Comisión dio respuesta a lo solicitado, informando que las cuentas no se encontraron reportadas en dicha entidad.

XI. Requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora.

a) El veintiuno de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13137/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora informara si las cuentas 65502904773, 22000337973, 65503072186 y 22000337987 de la

Institución Bancaria Santander (México) S.A. correspondieron a las utilizadas por el Comité Directivo del citado partido en Sonora para el manejo de sus recursos locales.

b) El uno de diciembre de dos mil doce, el Comité Directivo Estatal en Sonora del Partido Revolucionario Institucional dio respuesta a lo solicitado, informando que la cuenta 65502904773, fue aperturada para actividades del Comité sin haber tenido movimientos, informando que las cuentas 22000337973, 65503072186 y 22000337987 fueron aperturadas en el estado de Veracruz.

XII. Requerimiento a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano.

a) El once de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0055/2013 la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano informara si las cuentas 22000337973, 65503072186 y 22000337987, de la Institución Bancaria Santander (México), S.A., fueron reportadas en el Instituto Estatal Electoral de Veracruz

b) El diecisiete de enero de dos mil trece, mediante oficio IEV/UFPP/0017/2013 la referida Unidad de Fiscalización dio respuesta a lo solicitado por la autoridad instructora, señalando que las cuentas 22000337973, 65503072186 y 22000337987, de la Institución Bancaria Santander (México), S.A., fueron reportadas ante la Unidad de Fiscalización, sin embargo dichas cuentas nunca fueron activadas, ya que no existió depósito alguno a las multicitadas cuentas.

XIII. Requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

a) El dieciséis de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0054/2013, la Unidad de Fiscalización, solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, informara si las cuentas 22000337973, 65503072186 y 22000337987, de la Institución Bancaria Santander (México), S.A., fueron utilizadas para el manejo de sus recursos locales.

b) El veintiuno de enero de dos mil trece, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz dio respuesta a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización, informando que dichas cuentas fueron utilizadas para

el manejo de recursos locales; no obstante, las mismas ya fueron debidamente dadas de baja ante la autoridad competente.

XIV. Requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

a) Mediante oficio UF/DRN/13138/2012 de veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán informara si la cuenta 0180568147 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., correspondía a las utilizadas por el Comité Directivo Estatal de Michoacán para el manejo de recursos locales.

b) El veintiséis de noviembre de dos mil doce, el referido Comité dio respuesta a lo solicitado, informando que la cuenta se utilizó para el manejo de recursos locales.

XV. Requerimiento a la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos del Instituto Electoral del estado de Michoacán.

a) Mediante oficio UF/DRN/13139/2012, el dieciséis de noviembre de dos mil doce la Unidad de Fiscalización solicitó a la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos del Instituto Electoral del estado de Michoacán informara si la cuenta 0180568147 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., fue reportada en el Instituto Electoral del estado de Michoacán para el manejo de recursos locales.

b) El veintiséis de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán dio respuesta a lo solicitado, informando que la cuenta se encontraba reportada en dicha entidad.

XVI. Requerimiento al Órgano de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas.

a) El dieciséis de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13132/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Órgano de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Tamaulipas informara si la cuenta 4012972162 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., se encontraba reportada en el Instituto Electoral de esa entidad para financiamiento público a nivel local.

b) El treinta de noviembre de dos mil doce, la mencionada Unidad dio respuesta a lo solicitado, informando que la cuenta 4012972162 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., no se encontraba reportada ante el Instituto Electoral.

XVII. Requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas.

a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13135/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas informara si la cuenta 4012972162 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., correspondía a las utilizadas por el Comité para el manejo de sus recursos locales.

b) El cuatro de diciembre de dos mil doce, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas dio respuesta a lo solicitado, informando que no se tiene registro sobre la cuenta bancaria.

XVIII. Requerimiento al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

a) El veintidós de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0056/2013, la Unidad de Fiscalización, solicitó al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo Tamaulipas, informara si la cuenta 4012972162, de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., correspondía o correspondió a las utilizadas por dicho Comité para el manejo de sus recursos locales o municipales.

b) El treinta de enero de dos mil trece, el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo Tamaulipas dio respuesta a lo solicitado, informando que dicho órgano no aperturó la cuenta 4012972162 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A.

XIX. Cierre de Instrucción.

a) El diecisiete de mayo de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficio en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad procesal aplicable. Es relevante señalar que mediante Acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales; en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, como bien se explica en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo expresado en la Resolución del Consejo General **CG628/2012**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, que en su Resolutivo **NOVENO**, en relación con el **Considerando 2.2, inciso s)**, respecto a la conclusión **12** del Dictamen Consolidado, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos

1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, que a la letra se trascriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"***Artículo 83***
1. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*
(…)
b) *Informes anuales:*
II. *En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;* (…)"

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

"***Artículo 1.3***
Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento."

"***Artículo 12.1***
Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento."

De las premisas normativas se desprende que los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original expedida a su nombre este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria en caso de que exista un gasto se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

Asimismo, el órgano fiscalizador tiene la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben y realicen en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos, estos tienen un origen lícito y que los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

En esta tesitura, esta obligación de reportar además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

De la Revisión de los Informes Anuales que presentaron los partidos políticos a la Unidad de Fiscalización correspondientes al ejercicio dos mil once, en la lectura de la Resolución **CG628/2012**, en su Resolutivo NOVENO, en relación con el Considerando 2.2, inciso s), respecto a la Conclusión **12** del Dictamen Consolidado, se advierte que en dichos informes no se localizó el reporte de seis cuentas bancarias en la contabilidad del partido.

Sin embargo, dada la temporalidad limitada para llevar a cabo la revisión de estos informes y de la obligación de presentar el dictamen y la resolución correspondiente, no fue posible obtener la totalidad de la documentación comprobatoria para determinar si las seis cuentas bancarias, que más adelante se detallan, fueron aperturadas para el manejo de recursos locales o bien, federales.

De manera que este Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador con el objeto de verificar las razones por las cuales el partido político de referencia omitió reportar en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de dos mil once, las seis cuentas bancarias, y en consecuencia, verificar la licitud de los recursos que en su caso se manejaron. Los casos en comento se detallan a continuación:

NÚM.	BANCO	CUENTA	TIPO	FECHA DE APERTURA	ESTATUS
1	Santander (México), S.A.	65502904773	Cheques	24-02-11	Activa
2	Santander (México)	22000337973	Cheques	03-10-11	Activa
3	Santander (México)	65503072186	Cheques	03-10-11	Activa
4	Santander (México)	22000337987	Cheques	03-10-11	Activa
5	BBVA Bancomer, S.A.	180568147	No se conoce el dato	No se conoce el dato	Activa
6	HSBC México, S.A.	4012972162	No se conoce el dato	No se conoce el dato	Activa

Ahora bien, respecto a las supuestas irregularidades que originaron el procedimiento sancionador que por esta vía se resuelve, el órgano fiscalizador solicitó a la Dirección de Auditoría de este Instituto toda la documentación soporte relacionada con la conclusión 12 del Dictamen Consolidado, con la finalidad de obtener la documentación e información relativa a las multicitadas cuentas bancarias.

Como resultado de dicha diligencia, la citada Dirección remitió lo siguiente:

NÚM.	BANCO	CUENTA	Oficio Contestación CNBV	Documentación
1	Santander (México) S.A.	65502904773	213/76593/2012	Copia de contrato de apertura y registro de firmas de la cuenta 65502904773. Escrito del Banco Santander (México) S.A. de fecha 16 de Abril del 2012 en el cual informa de las 4 cuentas bancarias 56502904773, 22000337973, 65503072186 y 22000337987
2	Santander (México) S.A.	22000337973		
3	Santander (México)	65503072186		
4	Santander (México) S.A.	22000337987		
5	BBVA Bancomer, S.A.	180568147	220-1/77069/2012	Escrito de BBVA Bancomer, S.A.de fecha 10 de mayo del 2012. Copia de contrato de apertura y tarjeta de firmas.
6	HSBC México, S.A.	4012972162	213/76997/2012	Escrito de HSBC México, S.A. de fecha 30 de Abril de 2012

Derivado de los documentos aportados por la Dirección de Auditoría se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera la documentación relacionada con las cuentas **65502904773**, **22000337973**, **65503072186** y **22000337987** de la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., **180568147** de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. y **4012972162** de la institución bancaria HSBC México, S.A.

Como respuesta al requerimiento de referencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los reportes rendidos por las Instituciones Bancarias Banco Santander (México), S.A., BBVA Bancomer, S.A. y HSBC México, S.A. siendo éstos los siguientes:

- De la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. respecto a la cuenta **65502904773** remitió copia certificada de estados de cuenta de febrero de dos mil once, mes en el que fue aperturada la cuenta y se registró su última operación. De igual forma, se remitió copia certificada de contrato de apertura, registro de firmas y copia simple de documentos identificatorios. Por lo que hace a las cuentas **22000337973, 65503072186** y **22000337987** remitió copia certificada de los estados de cuenta correspondientes al mes de febrero de dos mil dos mil once, fecha en que se registró la fecha de apertura y última operación de las citadas cuentas.

- Respecto a la institución bancaria HSBC México, S.A. tocante a la cuenta **4012972162** a nombre del Partido Revolucionario Institucional, remitió copias certificadas de estados de cuenta de agosto de mil novecientos noventa y nueve (mes de apertura) a julio de dos mil doce (último estado de cuenta generado), así como copias certificadas del expediente.

- Por lo que hace a la cuenta **180568147**, la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. remitió copia certificada del contrato de apertura y copia de la tarjeta de firmas.

En consecuencia de lo hasta ahora descrito, se obtuvo diversa documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; que para fines metodológicos en el análisis resulta conveniente ordenarse en **dos apartados.** En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

Apartado A. Se estudiarán **cuatro** cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales y reportadas a los Institutos Electorales Estatales.

Apartado B. Se estudiarán **dos** cuentas bancarias aperturadas, no reportadas a los Institutos Electorales Estatales correspondientes, que se harán del conocimiento de la autoridad competente.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados considerativos correspondientes.

Apartado A. Estudio de 4 cuentas bancarias aperturadas para el manejo de recursos locales y reportadas a los institutos electorales estatales.

Al respecto, esta autoridad electoral, actuando bajo el principio de exhaustividad que rige en material electoral, después de haber obtenido contratos de apertura, estados de cuenta y demás documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores requirió a diversas autoridades comiciales estatales para que informaran si las cuentas fueron aperturadas para el manejo de recursos locales o federales y en su caso, si fueron o no oportunamente reportadas.

- **Cuentas 22000337973, 65503072186 y 22000337987 de la institución bancaria Santander (México), S.A.**

Derivado de la información desprendida en los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora informara si las cuentas **22000337973**, **65503072186** y **22000337987** de la institución bancaria Santander (México), S.A., se encontraban reportadas ante el órgano a su digno cargo para efecto de recibir los recursos relativos al financiamiento público a nivel local.

En respuesta al requerimiento de mérito, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora informó que las cuentas en mención no fueron reportadas en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once del Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora informara si las cuentas en comento correspondían o correspondieron a las utilizadas por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora para el manejo de sus recursos locales.

Como respuesta al requerimiento anterior, el Comité Directivo Estatal en Sonora del Partido Revolucionario Institucional informó que las cuentas **22000337973**, **65503072186** y **22000337987** fueron aperturadas en el estado de Veracruz, no perteneciendo al Comité Directivo Estatal en Sonora.

En razón de la respuesta referida por el Comité Directivo Estatal de Sonora, la autoridad sustanciadora solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz informara si las cuentas de mérito correspondían o correspondieron a las utilizadas por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz para el manejo de recursos locales.

Al responder el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz informó que el tres de octubre de dos mil once, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz contrató con la institución Bancaria Santander (México), S.A. tres cuentas de cheques para el manejo de sus recursos locales; no obstante, el veintiocho de octubre de dos mil once, el Comité informó a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano la cancelación de las cuentas en comento, mediante documento de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, emitido por la institución bancaria.

Para sustentar su dicho, el citado Comité acompañó su escrito de respuesta con copia de la notificación realizada a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano sobre la cancelación de las cuentas en comento.

A fin de corroborar lo anterior, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano informara si las cuentas **22000337973**, **655030722186** y **22000337987** se encontraban reportadas en el Instituto Estatal Electoral de Veracruz para efecto de recibir los recursos relativos al financiamiento público a nivel local.

Como respuesta al requerimiento, el Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos mencionó que el partido informó a dicha Unidad de la apertura de las citadas cuentas; no obstante, mediante oficio número CG-T/004/2012, el partido político le informó que dichas cuentas nunca fueron activadas, razón por la cual le remitió el escrito signado por Banco Santander en el cual se hace constar que no se realizaron depósitos a las cuentas investigadas y en consecuencia no se generaron estados de cuenta. En este tenor, la referida Unidad de Fiscalización remitió la documentación correspondiente, consistente en copia simple de los oficios girados por el partido a la citada Unidad, así como del escrito emitido por Banco Santander.

En este sentido, cabe mencionar que la información y documentación proporcionada por el partido político y la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano es congruente con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien señaló que el tres de octubre de dos mil once se registró la fecha de apertura y última operación en las mencionadas cuentas.

- **Cuenta 0180568147 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A.**

De la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría se desprendió que durante la revisión de Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2011, la citada Dirección había remitido una solicitud de información a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Guanajuato a efecto de investigar si obraba constancia del reporte de dicha cuenta ante la referida autoridad local. No obstante, la citada Comisión informó que la cuenta 180568147 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., no correspondía a las utilizadas para el manejo de recursos electorales locales y no había sido reportada por el Partido Revolucionario Institucional a esta Comisión de Fiscalización.

En consecuencia, se procedió al análisis de los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a partir de lo cual fue posible desprender que la citada cuenta había sido aperturada en el estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior, se solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán informara si la cuenta **0180568147** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. correspondía o correspondió a las utilizadas por dicho Comité para el manejo de sus recursos locales.

En respuesta a lo anterior, el citado Comité informó a la autoridad sustanciadora que la cuenta **0180564147** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., es utilizada para el manejo de recursos locales destinada al desarrollo de las actividades específicas del partido.

A fin de corroborar lo dicho por el referido Comité, se solicitó a la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos del Instituto Electoral del estado de Michoacán informara si la cuenta en comento se encontraba reportada para efecto de recibir los recursos relativos al financiamiento público a nivel local.

En respuesta al requerimiento, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán informó que la cuenta **0180568147**, se encuentra reportada por el partido, la cual es utilizada para el manejo de los recursos que recibe del Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de sus actividades específicas.

En este tenor, la autoridad fiscalizadora llegó a la conclusión de que derivado de los resultados obtenidos en las diligencias realizadas, era posible cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, toda vez que se contaba con los elementos probatorios suficientes para esclarecer los hechos controvertidos derivados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil once.

En consecuencia, procedió al análisis y valoración de cada uno de los elementos recabados durante la investigación de referencia, con la intención de verificar si se actualizaba alguna infracción en materia electoral.

Sobre el particular, a las constancias remitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Dirección de Auditoría así como la información proporcionada por los Institutos Electorales de los Estados de Sonora, Michoacán y Veracruz, se consideran documentales públicas en términos de lo previsto por el artículo 14, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Por su parte, la información y documentación proporcionada por los Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional en los estados de Sonora, Michoacán y Veracruz, se consideran documentales privadas en términos de los preceptos legales 14, numeral 2, en relación con el artículo 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

De la valoración de las pruebas anteriormente referidas, esta autoridad pudo acreditar que las cuentas bancarias **0180568147** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **22000337973**, **655030722186** y **22000337987** de la Institución bancaria Banco Santander (México), S.A., fueron aperturadas y utilizadas para el manejo de recursos locales del partido, mismas que fueron reportadas ante el Instituto Electoral correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, queda acreditado que las cuentas **0180568147** de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., **22000337973**, **655030722186** y **22000337987** de la Institución bancaria Banco Santander (México), S.A., a nombre del Partido Revolucionario Institucional, fueron aperturadas para el manejo de recursos locales del partido, por lo que debe declararse **infundado** el presente procedimiento respecto al presente **Apartado A**.

Apartado B. Estudio de 2 cuentas bancarias no reportadas al Instituto Electoral Estatal correspondiente, que se harán del conocimiento de la autoridad competente.

- **Cuenta 65502904773 de la Institución Bancaria Santander, S.A.**

Derivado de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se solicitó a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora informara si la cuenta analizada en este apartado se encontraba reportada ante el Instituto Estatal Electoral del estado de Sonora, a efecto de recibir los recursos relativos al financiamiento público a nivel local.

En respuesta al requerimiento de mérito, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora informó que la cuenta en mención no fue reportada en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once del partido Revolucionario Institucional.

Como resultado de lo anterior, se solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora que informara si la cuenta correspondía a la utilizada por el Comité para el manejo de sus recursos locales.

Como respuesta al requerimiento anterior, el Comité Directivo Estatal en Sonora del partido incoado informó que la cuenta mencionada fue aperturada el veinticuatro de febrero de dos mil once, para un programa de autofinanciamiento de operación ordinaria del Comité Directivo Estatal en Sonora, el cual no se llevó a cabo, por lo que la cuenta no había tenido movimientos. Para sustentar su dicho, el citado partido remitió copia simple del estado de cuenta del mes de agosto de dos mil doce, mismo que se encuentra sin movimientos.

Cabe mencionar que lo anterior se robustece con la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien señaló que el veinticuatro de febrero de dos mil once se reportó la apertura y última operación efectuada en dicha cuenta bancaria.

Derivado de lo expuesto hasta este momento, resulta pertinente señalar que conforme a la documentación que remitieron la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el propio Comité Directivo Estatal de Sonora, a saber, contratos de apertura y estados de cuenta, es posible comprobar que la cuenta analizada en este apartado no registró movimiento alguno de recursos manteniendo un saldo en cero pesos.

Es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, numeral 1, fracción I y 18, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos que la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remiten, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

Por su parte, la respuesta del Comité Directivo Estatal de Sonora constituye una documental privada con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto en los artículos 14, numeral 2 y 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

En tal virtud, atento a que el propio Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora reconoció haber aperturado la cuenta de referencia y que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal

Electoral del estado de Sonora informó que la cuenta en mención no fue reportada en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, lo procedente es **dar vista** de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral de Sonora para que en uso de sus facultades legales determine lo que en derecho proceda.

- **Cuenta 40122972162 de la Institución Bancaria HSBC México, S.A.**

Derivado de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la autoridad sustanciadora requirió al Órgano de Fiscalización de Instituto Electoral del estado de Tamaulipas a efecto de que informara si la cuenta **40122972162** de la Institución Bancaria HSBC México, S.A. se encontraba reportada ante dicho Órgano para efecto de recibir los recursos relativos al financiamiento público a nivel local.

En respuesta al requerimiento antes mencionado, el Órgano de Fiscalización informó que la citada cuenta no se encontraba reportada ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

En consecuencia, se solicitó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas que informara si la cuenta investigada había sido utilizada por el referido Comité para el manejo de sus recursos locales. En respuesta, el citado Comité informó no tener registros sobre la cuenta bancaria en comento.

Ahora bien, toda vez que de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se desprendió que la cuenta había sido aperturada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se solicitó al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo que informara si la cuenta analizada en este apartado correspondía a las utilizadas por el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas para el manejo de sus recursos locales o municipales.

Como respuesta al requerimiento de referencia, el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo Laredo, Tamaulipas informó no haber aperturado la multicitada cuenta, desconociendo totalmente identidad del o los ciudadanos que llevaron a cabo la apertura de la misma.

Así también, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional que informara si la cuenta 40122972162 pertenecía a la contabilidad federal o a la contabilidad local del partido. En respuesta a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización, el Partido Revolucionario Institucional informó que la cuenta no formaba parte de las cuentas aperturadas por el Comité Ejecutivo Nacional del partido.

En consecuencia, de la información y documentación obtenida hasta el momento es imposible conocer el origen y destino de los recursos manejados en dicha cuenta. No obstante, de la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se desprenden indicios que permiten suponer que la cuenta de referencia fue aperturada para el manejo de recursos locales; toda vez que:

- De la revisión a los estados de cuenta bancarios que obran en el expediente, se advierte que los mismos se encuentran a nombre del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Tamaulipas, que el domicilio del contrato de apertura es del mismo estado y que la plaza y sucursal a la que hacen referencia son de la misma entidad federativa.

- Como parte de la documentación soporte por medio de la cual se aperturó la cuenta de referencia, se encuentran las constancias del "*Acta de Sesión Extraordinaria de Consejo Político Municipal para la Elección de Dirigentes del Comité Directivo Municipal del PRI*", por medio de la cual designan al Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional y al Secretario de Administración y Finanzas del citado Comité, quienes fueron autorizados para el manejo de la cuenta de referencia el diecinueve de agosto de dos mil dos.

En tal virtud, atento a que se cuenta con indicios suficientes para considerar que la cuenta en mención fue aperturada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que el Órgano de Fiscalización de dicha entidad federativa negó haber localizado dicha cuenta durante el ejercicio dos mil once y que la misma tiene un saldo de $17,188.04 (diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.) del cual se desconoce su origen y destino, lo procedente es **dar vista** de la parte conducente del expediente al Instituto Electoral de Tamaulipas para que en uso de sus facultades legales determine lo que en derecho proceda.

Conviene mencionar que dicha cuenta a la fecha se encuentra activa y durante todo el ejercicio que se investiga, es decir, de enero a diciembre de dos mil once, no tuvo movimiento alguno permaneciendo durante todo el año con un saldo de $17,188.04 (diecisiete mil ciento ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.).

Derivado de los argumentos esgrimidos en los **Apartados A y B**, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió su obligación de reportar en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, las **seis** cuentas bancarias, materia del procedimiento.

En consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como, 1.3 y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, declarándose **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral por cuanto hace a las **seis** cuentas bancarias que motivaron el procedimiento administrativo que se resuelve.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con copia certificada de las actuaciones de este expediente en la parte conducente, dese **vista** a los Institutos Estatales Electorales de Sonora y Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en el **Considerando 3**, **apartado B** de esta Resolución, a fin de que determinen lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**